





CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

LA UNIVERSIDAD SAN PABLO CEU PARA LA IMPARTICIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DEL MÁSTER EN DESCUBRIMIENTO DE FÁRMACOS

En Madrid, 13 de enero de 2012

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Ferrera Cuesta, Vicerrector de Relaciones Institucionales y Relaciones Internacionales, en nombre y representación de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), actuando por delegación del Rector, según Decreto Rectoral 57/2011 de 7 de junio, sobre delimitación de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias en órganos unipersonales y de diversas cuestiones de índole organizativa, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 29 de julio de 2011,

De otra parte, D. Juan Ramón Velasco Pérez, Vicerrector de Posgrado y Educación Permanente, en nombre y representación de la Universidad de Alcalá, (en adelante UAH) según las competencias que tiene atribuidas por delegación del Rector Magnifico de la misma (Resolución de 19 de mayo de 2010, BOCM nº 149, de 24 de junio de 2010).

Y de otra parte, el Sr. D. Juan Carlos Domínguez Nafria, Rector Magnífico de la Universidad San Pablo-CEU, (en adelante USP-CEU) en nombre y representación de ésta en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, según lo dispuesto en el art. 37.1c) de sus Normas de Organización y Funcionamiento, (Decreto 31/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad San Pablo-CEU, BOCM nº 136, de 10 de junio de 2011).

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I Normativa aplicable

La normativa aplicable al presente Convenio es la conformada por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril); por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE de 30 de octubre), modificado por el RD 861/2010 de 2 de julio (BOE de 3 de julio), por el que se establece la Ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; por la normativa interna de la UCM, en particular, por las Directrices Generales para la aprobación de nuevas enseñanzas de Máster (aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de junio de 2008), por la normativa interna de la USP-CEU, en particular, por la relativa a la aprobación de enseñanzas de postgrado, (aprobada por su Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2010), así como cualesquiera otras disposiciones que desarrollen o sustituyan a las anteriores.

Las Universidades firmantes consideran de interés, para la mejor formación de los estudiantes y para una optimización de los recursos disponibles, la realización de un Título conjunto interuniversitario de Máster oficial de conformidad con la normativa aplicable y suscribir un Convenio de cooperación académica, con base en las siquientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la realización de un Título conjunto interuniversitario de Máster oficial con la siguiente denominación "Descubrimiento de Fármacos".

<u>SEGUNDA</u>.- CONDICIONES GENERALES SOBRE LA PARTICI-PACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES

1) En el momento de la firma del presente Convenio, las Universidades participantes en la impartición del Título conjunto de Máster oficial son la Universidad Complutense, la Universidad de Alcalá y la Universidad San Pablo CEU, sin perjuicio de la eventual incorporación de otras Universidades, con el acuerdo del Consejo de Coordinación Académica.

- 2) Cada Universidad participará en la realización conjunta del Título en igualdad de derechos y condiciones, en los términos previstos en el presente Convenio.
- 3) Las Universidades firmantes del presente Convenio designan como Universidad Coordinadora a la Universidad Complutense
 - La Universidad Coordinadora será responsable de la coordinación administrativa y de la gestión de los estudios, en los términos previstos en el presente Convenio.
- 4) El Título conjunto será ofertado por cada una de las Universidades participantes.

TERCERA.- CONSEJO DE COORDINACIÓN ACADÉMICA DEL MÁSTER

- 1) El Consejo de Coordinación Académica del Máster estará compuesto por los Coordinadores del Máster de cada Universidad participante. El Consejo será presidido cada curso académico por el Coordinador del Máster de una de las Universidades participantes, por un turno rotativo.
- 2) El Consejo de Coordinación Académica del Máster será el órgano colegiado encargado de adoptar los acuerdos o decisiones necesarios para la adecuada implantación, organización, planificación, desarrollo y armonización de las enseñanzas del Título conjunto.

En particular, el Consejo de Coordinación Académica tendrá las funciones que a continuación se establecen, siempre que no estén atribuidas a otros órganos:

- 2.1) Realizar el seguimiento y evaluación del funcionamiento del Título, que se consignará en una Memoria anual que elevará a la Universidad Coordinadora.
- 2.2) Proponer a la Universidad Coordinadora la modificación, renovación o extinción del Título, cuando las circunstancias lo aconsejen, en los términos previstos en la Cláusula quinta.
- 2.3) Promover las acciones oportunas que faciliten la movilidad de estudiantes y profesores, la realización de las prácticas externas en su caso, y el cumplimiento de las normas de calidad.
- 2.4) Las demás funciones que se le reconocen en este Convenio.

- 3) El Consejo de Coordinación Académica podrá actuar a través de comisiones paritarias compuestas por miembros de todas las Universidades participantes, en los términos establecidos en el Anexo.
- 4) Todos los acuerdos adoptados por el Consejo de Coordinación Académica y, en su caso, por las comisiones de coordinación se unirán como Anexo a este Convenio.

CUARTA.- ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN

1) Acceso, preselección, admisión, matrícula, vinculación y reconocimiento de créditos

- 1.1) Los requisitos de acceso serán los mismos en todas las Universidades participantes.
- 1.2) El alumno que desee cursar el Título ha de solicitar la preinscripción en cualquiera de las Universidades participantes.
- 1.3) Cada Universidad participante indicará el número de plazas que oferta, si procede.
- 1.4) El procedimiento de preselección y admisión será el establecido en el Título. En su defecto, se aplicarán las Normas de admisión de la Universidad Coordinadora. El Consejo de Coordinación Académica podrá establecer acuerdos para el desarrollo de tales disposiciones, que se unirán como Anexo a este Convenio
- 1.5) Los estudiantes seleccionados deberán formalizar su matrícula en los Servicios Administrativos de la Universidad que les corresponda.
- 1.6) Los alumnos admitidos en el Título Universitario Oficial deberán satisfacer, en la Universidad donde se matriculen, los precios públicos u otras cantidades que como derechos de matrícula en cada caso procedan.
- 1.7) Los alumnos admitidos estarán vinculados, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se hayan matriculado, siéndoles de aplicación toda la normativa vigente en la misma.
- 1.8) En el caso de que el Título se impartiera en cada Universidad con unos contenidos determinados, diferentes entre sí y complementarios, los créditos superados serán

válidos, independientemente de la Universidad donde hubieran sido obtenidos.

- 2) Universidad responsable de la custodia de los expedientes. Cada Universidad participante será responsable de la custodia y gestión de los expedientes durante el período en que los alumnos estén matriculados en sus respectivos Centros.
- 3) Universidad responsable de la expedición y registro del Título. La Universidad coordinadora será responsable de la expedición del Título, de certificados oficiales y del Suplemento Europeo, así como del registro del Título en el Registro Universitario de Títulos correspondiente de los alumnos matriculados en sus respectivos los otros Centros.

En el Título Oficial y en todas las certificaciones se hará constar que se trata de un Título conjunto interuniversitario, debiendo aparecer los logos de las Universidades participantes.

QUINTA.- MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

- 1) El Título de Máster se impartirá según lo dispuesto en la regulación del Título conjunto.
- 2) La modificación o extinción del Plan de Estudios se realizará conforme al procedimiento establecido por la Universidad Coordinadora, salvo los acuerdos que se establezcan a tales efectos, que se unirán como Anexo a este Convenio.

SEXTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO

1) La gestión económica y la financiación del Título conjunto oficial corresponderá a cada una de las Universidades participantes conforme a la normativa que le resulte de aplicación. En cualquier caso, las subvenciones que el Título obtenga de procedencias distintas a la de las propias Universidades participantes serán utilizadas para atender los gastos que genere el desarrollo del programa y serán distribuidas por la Universidad receptora de la subvención, oído el Consejo de Coordinación, entre las Universidades participantes.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será de aplicación a partir del curso académico 2012-13. La vigencia está condicionada a la aprobación definitiva del Título conjunto.
- 2) Las duración del Convenio será de, al menos, dos cursos académicos, período mínimo para que los alumnos que estén realizando el Título Universitario Oficial, objeto del presente Convenio, puedan concluir los estudios.
- El Convenio podrá prorrogarse tácitamente por ciclos cuatrianuales hasta un máximo de dos veces; a partir de dicho momento deberá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes.
- 4) Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra u otras partes intervinientes por escrito, con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

OCTAVA .- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Cada universidad actuará como "responsable del fichero", de acuerdo con lo previsto en la Ley 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

El acceso a los datos por parte de las entidades firmantes del convenio se realizará única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los Cursos correspondientes, objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros ni siquiera para su conservación. Queda exceptuada la cesión de datos a la Administración Pública cuando ésta provenga de una obligación legal.

En cumplimiento del artículo 12.2 párrafo 2 de a Ley Orgánica 15/1999, las entidades firmantes del convenio están obligadas a implantar las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Las entidades firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso



de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

NOVENA.- CUESTIONES LITIGIOSAS

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse por el Consejo de Coordinación Académica. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente Convenio, en ejemplar triplicado y en todas sus hojas, en lugar y fecha *ut supra*.

POR LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID,

Juan Ferrera Cuesta

POR LA UNIVERSIDAD DE L'ALCANA

Japan Rozalda Villagora Videlli Wannacarda fusiyada jiddaasid Argansha

POR LA UNIVERSIDAD SAN PABLO CEU,

Juan Carlos Domínguez Nafría